



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Expediente:	11001-33-35-025-2014-00698
Demandante:	NURY CARLOTA TRUJILLO HERRERA
Demandada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP
PROCESO:	Ejecutivo - Cumplimiento sentencia

Teniendo en cuenta que el expediente de la referencia se encuentra pendiente de aprobación de liquidación del crédito y, realizado el examen de la liquidación presentada por el apoderado de la parte ejecutante, folios 110 y 111, se advierte que presenta inconsistencias, siendo una de ellas la relacionada con el período que exige para el pago de los intereses moratorios, por cuanto solicita que se pague desde el 24 de febrero de 2009 y hasta el 25 de julio de 2011, ya que el período por el cual se ordenó ejecutar a la entidad es el correspondiente del **11 de noviembre de 2008** (día siguiente a la ejecutoria del fallo) al **11 de mayo de 2009** (cumplimiento de los 6 meses de que trata el inciso 6 del artículo 177 del CCA)¹, y del **24 de agosto de 2009** (fecha de radicación de petición de cumplimiento de fallo por la parte ejecutante) al **24 de julio de 2011** (día anterior al pago del capital indexado realizado por la entidad ejecutada).

Además, se avizora que la parte ejecutante en la liquidación de crédito arrimada, tomó como valor del capital reconocido la suma de \$18.698.808,92, que le resultó de restar el valor total reconocido, \$20.722.860,58 y el valor que se descontó en para pagos en salud, \$2.024.000,00, sin embargo, a folio 85, se observa la liquidación realizada por la UGPP-CAJANAL, donde nos indica que los descuentos que se hicieron en salud fue la suma de \$1.790.751,42, por tanto, el valor del capital reconocido que tendrá en cuenta este Juzgado será la de \$18.932.109,16.

Por lo anterior, la liquidación presentada por el ejecutante, visible a folios 110 al 111, no será objeto de aprobación por parte de este Despacho Judicial y, en su lugar se **tendrá como liquidación** la que se presenta a continuación, en la cual, para efectos

¹ Inciso 6 del artículo 177 del C.C.A., respecto de los intereses moratorios establece: "Inciso 6º. Cumplidos seis (6) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.

de liquidar los intereses moratorios adeudados se toma como base el capital indexado que fue cancelado por la UGPP y, de acuerdo a las resoluciones expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia que regulan los intereses, se realizan las operaciones aritméticas pertinentes, de la siguiente manera:

TABLA N° 1: LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORATORIOS SOBRE CAPITAL INDEXADO DESDE EL DÍA SIGUIENTE A LA EJECUTORIA (11 DE NOVIEMBRE DE 2008) HASTA POR SEIS MESES (11 DE MAYO DE 2009)					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
nov-08	\$18.932.109,16	31,53%	0,0751	20	\$ 284.415
dic-08	\$18.932.109,16	31,53%	0,0751	31	\$ 440.844
ene-09	\$18.932.109,16	30,71%	0,0734	31	\$ 430.781
feb-09	\$18.932.109,16	30,71%	0,0734	28	\$ 389.092
mar-09	\$18.932.109,16	30,71%	0,0734	31	\$ 430.781
abr-09	\$18.932.109,16	30,42%	0,0728	30	\$ 413.426
may-09	\$18.932.109,16	30,42%	0,0728	11	\$ 151.589
GRAN TOTAL					\$ 2.540.928

TABLA N° 2: LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORATORIOS SOBRE CAPITAL INDEXADO DESDE EL DÍA DE RADICACIÓN DE PETICIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL FALLO (24 DE AGOSTO DE 2009) AL DÍA ANTERIOR AL PAGO (24 DE JULIO DE 2011)					
PERÍODO DE INTERÉS DE MORA	VALOR DEL CAPITAL RECONOCIDO	TASA DE INTERÉS EFECTIVO ANUAL MORATORIA	TASA DE INTERÉS DE MORA PERIÓDICA DIARIA	No. DE DÍAS DE MORA	VALOR DE INTERESES EN PESOS POR CADA PERÍODO
ago-09	\$18.932.109,16	27,98%	0,0676	8	\$ 102.405
sep-09	\$18.932.109,16	27,98%	0,0676	30	\$ 384.017
oct-09	\$18.932.109,16	25,92%	0,0632	31	\$ 370.708
nov-09	\$18.932.109,16	25,92%	0,0632	30	\$ 358.750
dic-09	\$18.932.109,16	25,92%	0,0632	31	\$ 370.708
ene-10	\$18.932.109,16	24,21%	0,0594	31	\$ 348.709
feb-10	\$18.932.109,16	24,21%	0,0594	28	\$ 314.963
mar-10	\$18.932.109,16	24,21%	0,0594	31	\$ 348.709
abr-10	\$18.932.109,16	22,97%	0,0567	30	\$ 321.839
may-10	\$18.932.109,16	22,97%	0,0567	31	\$ 332.567
jun-10	\$18.932.109,16	22,97%	0,0567	30	\$ 321.839
jul-10	\$18.932.109,16	22,41%	0,0554	31	\$ 325.224
ago-10	\$18.932.109,16	22,41%	0,0554	31	\$ 325.224
sep-10	\$18.932.109,16	22,41%	0,0554	30	\$ 314.733
oct-10	\$18.932.109,16	21,32%	0,0530	31	\$ 310.834
nov-10	\$18.932.109,16	21,32%	0,0530	30	\$ 300.807
dic-10	\$18.932.109,16	21,32%	0,0530	31	\$ 310.834
ene-11	\$18.932.109,16	23,42%	0,0577	31	\$ 338.444
feb-11	\$18.932.109,16	23,42%	0,0577	28	\$ 305.691
mar-11	\$18.932.109,16	23,42%	0,0577	31	\$ 338.444
abr-11	\$18.932.109,16	26,54%	0,0645	30	\$ 366.398
may-11	\$18.932.109,16	26,54%	0,0645	31	\$ 378.611
jun-11	\$18.932.109,16	26,54%	0,0645	30	\$ 366.398
jul-11	\$18.932.109,16	27,95%	0,0675	24	\$ 306.922
GRAN TOTAL					\$ 7.863.781

De esta manera, se tendrá como liquidación del crédito la anteriormente señalada, la cual al sumar el valor total de la tabla 1 con la 2, arroja a favor del ejecutante un total de **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS (\$10.404.709)**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá decide:

RESUELVE

PRIMERO: Desestimar la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Desestimar la liquidación del crédito elaborada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Modificar el monto de la liquidación del crédito presentada por la partes y, en su lugar, fijar un saldo insoluto por concepto de intereses moratorios por valor de \$ 10.404.709, e impartirle su aprobación.

CUARTO: Conminar a las partes para que, en cada caso, adelanten sin demora las gestiones pertinentes a fin de dar cumplimiento a la presente providencia, en especial, al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, habida cuenta que tanto el inciso 7° del artículo 192 como parágrafo 1° *in fine* del artículo 195 de la Ley 1437 de 2011, advierten perentoriamente a las autoridades sobre la responsabilidad penal, disciplinaria, fiscal y patrimonial que acarrea el incumplimiento de las disposiciones sobre los créditos judicialmente reconocidos.

QUINTO: En firme este proveído, por Secretaría envíese copia de esta providencia al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, para los efectos legales pertinentes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez



**JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** notifico a
las partes la providencia anterior hoy **6 DE DICIEMBRE
DE 2017**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

**FABIO ALEXANDER SANTILLAN HORMAZA
SECRETARIO**